

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**ESCUELAS: PRINCIPALES
OBLIGACIONES ANTE EL
SEGURO SOCIAL Y
CORRECTA AFILIACIÓN Y
CONTRATACIÓN DEL
PERSONAL**

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Objetivo

Al finalizar el curso el participante habrá obtenido los conocimientos en relación con las obligaciones de seguridad social aplicables a las escuelas y el registro correcto de los maestros en el IMSS.

TEMARIO

ANTECEDENTES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Educación

OBLIGACIONES LABORALES DEL PATRÓN

- Formas de contratación de los maestros y personal administrativo, eventuales, indeterminado
- Sueldos y prestaciones laborales a los maestros
- Obligaciones del Patrón

OBLIGACIONES EN SEGURO SOCIAL DEL PATRÓN

- Afiliación de trabajadores maestros y administrativos
- Trabajadores eventuales, de planta, jornada reducida o semana reducida
- Cálculo y pago de cuotas
- Obligaciones del Patrón

INTEGRACIÓN DE SALARIO

- Sueldo
- Aguinaldo
- Prima vacacional
- Despensa
- Fondo de ahorro
- Horas extra
- Otras prestaciones

ALTA DE TRABAJADORES EN EL SUA PARA CÁLCULO DE CUOTAS

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANTECEDENTE

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) Todo individuo tiene derecho a recibir educación.
- La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o.de la CPEUM, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.
- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la CPEUM y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.
- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

- DOF 27 de enero de 2016
- Desindexación del SMG (Art. 123, Apartado “A” CPEUM)
- Nace la UMA en el artículo 26 de la CPEUM
- Valor Diario de la UMA 2020 \$ 86.88 **(VDUMA)**
- Valor Mensual de la UMA = $VDUMA \times 30.4 = VMUMA$
- Valor Anual de la UMA = $VMUMA \times 12 = VAUMA$

Ley General de Educación (LGE)

En México, la educación se clasifica de la siguiente manera:

1. De tipo básico

- A) Preescolar
- B) Primaria
- C) Secundaria

2. Media superior

- a) Bachillerato
- B) Niveles equivalentes a bachillerato

3. Superior

- A) Licenciatura
- B) Especialidad
- C) Maestría
- D) Doctorado

Autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios

- Las sociedades y asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades
- La educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros **deberán** obtener autorización.
- Tratándose de estudios distintos a los arriba citados, **podrán** obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios (REVOE).
- La autorización y el REVOE serán específicos para cada plan de estudios
- La autorización y el REVOE incorporan a las instituciones que los obtengan, al sistema educativo nacional.

Requisitos a cumplir (LGE y Acuerdo 243)

1. Contar con el personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación.
2. Instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad determine:
3. Tener planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes.
4. Solicitar el trámite por escrito en la ventanilla única designada por la autoridad educativa.

Requisitos a cumplir (LGE y Acuerdo 243)

5. La solicitud se presentará en los formatos y anexos que para cada tipo de nivel de estudios se hayan publicado en el DOF.

Acuerdo 243: Bases generales de autorización o REVOE (DOF 27/05/1998), Acorde con el artículo 55 de la LGE vigente al día de hoy.

- Es menester comentar que el 10 de julio de 2000 se publica en el Diario oficial de la Federación el ACUERDO número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Requisitos generales de funcionamiento

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 de la CPEUM y las disposiciones aplicables de la LGE.
2. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedente.
3. Proporcionar un mínimo de becas, en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue la autorización o REVOE haya determinado.

Requisitos generales de funcionamiento

4. Cumplir con los requisitos previstos en el artículo 55 de la LGE.
5. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

Art. 55 LGE: Requisitos a cumplir para solicitar autorización o REVOE

OBLIGACIONES LABORALES DEL PATRÓN

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Concepto de relación de trabajo

- Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones. Por tal razón, se hace necesario definir estos dos conceptos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8 y 10 de la L.F.T.

" Trabajador "

Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

" Patrón "

Es la persona física o moral que utiliza los Servicios de uno o varios trabajadores.

" Relación de trabajo "

Toda vez que ya se tienen definidas las partes importantes y trascendentales de la relación de trabajo, cabe precisar que el artículo 20 de la L.F.T. Establece lo siguiente:

“Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen; a la prestación de un **trabajo personal subordinado** a una persona física o moral, mediante el pago de un salario.”

RÉGIMEN LABORAL DE LOS PROFESORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Formas de contratación de los
maestros y personal administrativo,
eventuales, indeterminado**

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Profesores de nivel básico (preescolar, primaria y secundaria)

- Es evidente que existe una relación de trabajo, toda vez que están subordinados a un horario de clases y a reportar sus evaluaciones a la institución, para que ésta última cumpla con los requisitos de la SEP
- Resulta improcedente y, en algunos casos, de alto riesgo el celebrar contrato de prestación de servicios independientes. (Acto simulado)
- Es menester comentar que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, año con año establece un salario mínimo profesional para los maestros de escuelas primarias particulares.

Profesores de preparatoria y licenciatura

- Resulta de suma trascendencia indicar que la LFT contempla un capítulo específico denominado “De los Trabajadores en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley”; por lo que no hay duda alguna que deben ser considerados como trabajadores.
- Cuando las universidades e instituciones de educación superior no sean autónomas, resulta cuestionable si son o no trabajadores los profesores que prestan servicios.
- El Séptimo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia de trabajo, resolvió que los profesores, aún gozando de la libertad de cátedra, son considerados trabajadores de las instituciones en donde prestan sus servicios. (Amparo Directo 10857/88 Colegio Nacional de Educación Técnica. 14 de marzo de 1989)

Profesores de asignatura o tiempo parcial

- Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones (Art. 12, Fracc. I, LSS)
- De esta manera, en el caso de profesores de asignatura, independientemente que sean contratados por jornadas completas, media jornada o por hora de clase (nueva modalidad reconocida en la LFT), **en principio son sujetos de aseguramiento.**
- Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de profesores de asignatura, no serán considerados sujetos de aseguramiento cuando acrediten los siguientes hechos:

1. Cuando exista un contrato de naturaleza civil entre el profesor y la escuela (Contrato de prestación de servicios independientes)
2. Que la docencia no sea la actividad preponderante del prestador del servicio (maestro)
3. Que el profesor no se encuentre en nómina y reciba prestaciones iguales a los trabajadores (aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, etc.)
4. Expida el profesor un recibo de honorarios, desglosando de forma expresa y por separado el IVA (CFDI)
5. Existan controles académicos donde conste las horas de clases impartidas.

Los criterios arriba descritos están fundados y motivados en el Acuerdo del HCT: ACDO-HCT-311007/453.P.(D.I.R)

Relación colectiva de trabajo

- Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.
- El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo.

Relación colectiva de trabajo

- El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje.
- Próximamente Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centro Estatal de Conciliación y Registro Laboral
- El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta.

Terminación de la relación de trabajo

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434

- VI La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos;
- VII. La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación;
- VIII. El concurso o la quiebra legalmente declarado, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.

SUELDOS Y PRESTACIONES LABORALES A MAESTROS

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Generalidades

- No existe un salario mínimo profesional
- Existen tabuladores en la SEP y otras instituciones
- Salario promedio mensual de maestro de primaria \$ 7,485.00 *

* La información salarial es una estimación a partir de 818 fuentes obtenidas directamente de las empresas, usuarios y empleos en INDEED en los últimos 36 meses. Última actualización: 15 de octubre de 2020.

INDEED es un motor de búsqueda similar a sitios como Google, el cual proporciona enlaces a empleos en toda la web

Estado: San Luis Potosí



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Tabulador de Sueldos de Categorías de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado

PERSONAL TRANSFERIDO

E0101 INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FORANEA.							
Nivel de Sueldo	Sueldo	Despensa	Material Didáctico	Previsión Social	Compensación	Asignación Doc.	TOTAL
BASICO	\$12,524.70	\$88.20	\$99.50	\$108.30	\$1,320.00	\$610.30	\$14,751.00
CARRERA MAGISTERIAL A	\$14,524.05	\$88.20	\$99.50	\$108.30	\$1,320.00	\$610.30	\$16,750.35
CARRERA MAGISTERIAL B	\$16,817.55	\$88.20	\$99.50	\$108.30	\$1,320.00	\$610.30	\$19,043.85
CARRERA MAGISTERIAL BC	\$18,115.15	\$88.20	\$99.50	\$108.30	\$1,320.00	\$610.30	\$20,341.45
CARRERA MAGISTERIAL 7C	\$19,412.80	\$88.20	\$99.50	\$108.30	\$1,320.00	\$610.30	\$21,639.10
CARRERA MAGISTERIAL D	\$22,116.35	\$88.20	\$99.50	\$108.30	\$1,320.00	\$610.30	\$24,342.65
CARRERA MAGISTERIAL E	\$25,270.40	\$88.20	\$99.50	\$108.30	\$1,320.00	\$610.30	\$27,496.70
E0102 INSPECTOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES PARA JARDIN DE NIÑOS EN EL							
Nivel de Sueldo	Sueldo	Despensa	Material Didáctico	Previsión Social	Compensación	Asignación Doc.	TOTAL
BASICO	\$4,045.75	\$49.20	\$57.80	\$60.50	\$0.00	\$294.50	\$4,507.75
CARRERA MAGISTERIAL A	\$4,912.75	\$49.20	\$57.80	\$60.50	\$0.00	\$294.50	\$5,374.75
CARRERA MAGISTERIAL B	\$5,907.00	\$49.20	\$57.80	\$60.50	\$0.00	\$294.50	\$6,369.00
CARRERA MAGISTERIAL 7C	\$7,032.10	\$49.20	\$57.80	\$60.50	\$0.00	\$294.50	\$7,494.10
CARRERA MAGISTERIAL D	\$8,204.05	\$49.20	\$57.80	\$60.50	\$0.00	\$294.50	\$8,666.05
CARRERA MAGISTERIAL E	\$9,571.40	\$49.20	\$57.80	\$60.50	\$0.00	\$294.50	\$10,033.40
E0103 INSPECTORA DE JARDIN DE NIÑOS TITULADA EN LA LICENCIATURA DE							
Nivel de Sueldo	Sueldo	Despensa	Material Didáctico	Previsión Social	Compensación	Asignación Doc.	TOTAL
BASICO	\$14,671.45	\$88.20	\$99.50	\$108.30	\$0.00	\$717.70	\$15,685.15

PAGOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL

POR LEY	POR CONTRATO	PREVISIÓN SOCIAL
CUOTA DIARIA	PREMIO DE PROD.	SUBSIDIO DE INCAPACIDAD
AGUINALDO	PREMIO DE PUNTUALIDAD	BECAS
VACACIONES	PREMIO DE ASISTENCIA	ACT. CULTURAL Y DEPORTIVA
PRIMA VACACIONAL	COMISIONES	GUARDERIAS
PTU	AYUDA DE TRANSPORTE	VALE DESPENSA
HORAS EXTRAS	AYUDA DE RENTA	FONDO DE AHORRO
DIA DE DESCANSO LAB.	VIATICOS	AYUDA PARA LENTES
IND. CONSTITUCIONAL	COMP. POR ANTIGÜEDAD	REEMB. GTOS. MEDICOS
IND. LABORAL	SERV. DE COMEDOR Y COMIDA	REEMB. GTOS. FUNERAL
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	AYUDA POR DIA DE REYES	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES
PRIMA DOMINICAL	AYUDA POR ANIVERSARIO	SEGURO DE VIDA

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Principales Obligaciones laborales

- Capacitación y adiestramiento a los trabajadores
- Podrá formar parte de los programas de capacitación el apoyo que el patrón preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de los niveles básicos, medio o superior.
- Otorgar, cuando menos una beca a los trabajadores o sus hijos cuando la empresa tenga más de cien trabajadores y menos de mil.

- Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios.
- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y **proporcionarles los equipos y útiles indispensables.**
- Tener un Reglamento Interior de Trabajo.
- Implementar la NOM – 035 – 2018 - STPS

Principales Comisiones

- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene
- Comisión Mixta de PTU
- Comisión Mixta de Capacitación y Productividad
- Comisión Mixta de Cuadro de Antigüedades

REFORMA A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO 2019

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Seguimiento a los lineamientos del outsourcing

- Adición de la fracción XIV y XV al artículo 5 de la LFT
- **No surtirá efectos legales**, lo siguiente:
 - A. Encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social
 - B. Registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe.

Nuevas obligaciones del patrón

- Adición de la fracciones XXX a la XXXIV DEL artículo 132 de la LFT
- Establece la obligación del patrón de dar a conocer al trabajador el contrato colectivo que le aplique, para tales efectos deberá:
 - Entregar a sus trabajadores, de manera gratuita, un ejemplar impreso del contrato colectivo inicial o de su revisión dentro de los 15 días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. **(CFCRL)**
 - Esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador.

- **Implementar,** en acuerdo con los trabajadores, **un protocolo para evitar la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual** así como erradicar el trabajo forzoso e infantil.
- Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que solicite el CFCYRL para el desarrollo del procedimiento de consulta de los trabajadores.
- Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que solicite el sindicato, cuando se les consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo.

OBLIGACIONES EN SEGURO SOCIAL DEL PATRÓN

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

ACUERDO DEL H.C.T. APLICABLE A PROFESORES

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

ACUERDO DEL CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS No. 773/2000

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 22 de noviembre del año 2000, dictó el Acuerdo número 773/2000, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en los [Artículo 251](#) fracción XVIII, [263](#) y [264](#) fracción XI de la Ley del Seguro Social, de conformidad con la propuesta de la Dirección de Afiliación y Cobranza contenida en el oficio 1758 del 9 de noviembre de 2000, acuerda:

- I. Son sujetos de aseguramiento en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, los maestros que presten sus servicios por un mínimo de 18 horas a la semana en instituciones educativas, cualquiera que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica,
- II. En el supuesto de que se presten servicios a dos o más instituciones educativas, el cómputo de las horas por semana se hará sumando las horas laboradas en cada una de ellas y en caso de que rebasen el mínimo de 18 horas, cada una deberá inscribirlos y sujetarse a lo establecido en los [Artículo 28](#) y [33](#) de la Ley del Seguro Social y [19](#) del Reglamento de Afiliación.
- III. Las instituciones educativas que contraten maestros con jornadas menores a 18 horas a la semana podrán quedar exceptuadas de la obligación de inscribirlos, siempre y cuando:
 - a. La docencia no sea su principal fuente de ingresos;
 - b. Cuando los ingresos provenientes de dicha actividad no sea fuente única y principal de su existencia;
 - c. que sean derechohabientes de algún sistema de Seguridad Social.
 - d. El Instituto, en ejercicio de sus facultades, comprobará el correcto cumplimiento de este Acuerdo, para lo cual las instituciones educativas deberán conservar la documentación que acredite su aplicación.

Atentamente

Lic. Juan Moisés Calleja García - Secretario General

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO 279/2003, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social. Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 9 de julio del presente año, dictó el Acuerdo número 279/2003, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 251 fracciones IV, VIII y XXXVII, 263 y 264 fracciones III y XVII de la Ley del Seguro Social, y conforme al contenido del oficio 617 del 25 de junio de 2003 de la Dirección Jurídica, con el objeto de cumplir cabalmente y en todos sus términos las disposiciones contenidas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, en cuanto al régimen de aseguramiento de los maestros que prestan sus servicios en instituciones educativas, cualesquiera que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica, acuerda:

Unico.- Por medio del presente, **se deja sin efectos el Acuerdo 773/2000** de fecha 22 de noviembre de 2000, emitido por este mismo Órgano Colegiado. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 2003.- El Secretario General, Juan Moisés Calleja García .- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARIA GENERAL

Mayo 4 de 2004.

Of. 09-52-19-0300/

LIC. LUIS I. OLMOS

Secretario Ejecutivo de la Federación de Instituciones

Mexicanas Particulares de Educación Superior, A. C. (FIMPES)

Río Guadalquivir 50, 4º piso, Col. Cuauhtémoc

México 06500 D. F.

*Me refiero a su escrito que remitió al C. Raúl Hernández Vega, Representante del Sector Obrero ante el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual **solicita la reconsideración del Acuerdo 279/03**, emitido por el Cuerpo Colegiado de referencia.*

*Al respecto, la Dirección Jurídica del Instituto, informa con oficio 0361, que en el **Artículo 12**, Fracción I, de la Ley del Seguro Social, se especifica que son sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio, las personas que de conformidad con el **Artículo 20 y 21** de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.*

*Aunado a lo anterior, cabe mencionar que en el **Artículo 29**, Fracción III, de la misma ley, se ordena que si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.*

*Por lo anterior, se estima que este Instituto a través de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social, o bien, por conducto de sus Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, en ejercicio de las facultades que les confieren los **Artículos 78, 78-C y 150** del Reglamento de Organización Interna del IMSS, **deberá comprobar en cada caso en particular, por cualquiera de los medios legales a su alcance, si los profesores de asignatura de clase a que se ha hecho referencia, es***

inferior al mínimo.

Por lo anterior, se estima que este Instituto a través de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social, o bien, por conducto de sus Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, en ejercicio de las facultades que les confieren los [Artículos 78](#), [78-C](#) y [150](#) del Reglamento de Organización Interna del IMSS, deberá comprobar en cada caso en particular, por cualquiera de los medios legales a su alcance, si los profesores de asignatura de clase a que se ha hecho referencia, es personal docente cuyos ingresos por la prestación de este tipo de servicios, no son su fuente única ni la de su principal subsistencia, ni existe subordinación de dichos profesores hacia las instituciones y por ende, estas no tienen ningún poder jurídico de mando ni ellos tienen el deber de obediencia hacia aquellas, dado que se trata de una relación de distinta naturaleza a la laboral.

De comprobarse lo anterior, la Dirección Jurídica del Instituto con fundamento en el [Artículo 81](#), Fracciones I y IV del Reglamento de Organización Interna del IMSS, es de la opinión que respecto a los profesores de asignatura clase anteriormente mencionados, no serán los supuestos contemplados en los [Artículos 12](#), Fracción I y [15](#), Fracciones I y III, de la Ley del Seguro Social; en caso contrario, indudablemente dicho personal deberá ser inscrito al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Por tanto, se estima innecesaria la emisión de un nuevo Acuerdo del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, señalándoles que el Acuerdo 279/03 del Cuerpo Colegiado de referencia, entró en vigor el 5 de noviembre de 2003, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN MOISÉS CALLEJA GARCÍA

SECRETARIO GENERAL

PRINCIPALES OBLIGACIONES PATRONALES ANTE EL IMSS

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Sujetos obligados al aseguramiento (artículo 12)

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la ley federal del trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un **servicio remunerado, personal y subordinado**, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;
- III. Las personas que determine el ejecutivo federal a través del **Decreto** respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley y los reglamentos correspondientes.

Obligaciones de los patrones (Artículo 15)

Inscripción y avisos

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles

Nóminas y listas de raya

- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el **número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores**, además de otros datos que exijan la presente ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.

Determinación y entero de cuotas

- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al instituto.

PROTAGONISTAS PARA PAGAR LAS CUOTAS AL IMSS

(SDI, SBC, AUSENTISMOS E INCAPACIDADES)

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Salario conforme a la Ley Federal de Trabajo

- “Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo ” (Art. 82)
- “El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo ”.(Art. 85)
- “El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo ” (Art. 84)

Salario base de cotización (artículos 5-A y 27)

En estricto apego a lo dispuesto por los artículos 5-A, fracción XVIII y 27 de la Ley del Seguro Social vigente a la fecha, **el salario tiene la misma connotación que en la Ley Federal del Trabajo**, aunado el concepto de **alimentación** y con las excepciones previamente establecidas en ley.

¿Determinación del salario base de cotización?

- El **salario base de cotización se integra** con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, **alimentación**, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Excepciones en su integración

- Instrumentos de trabajo
- Fondo de ahorro (partes iguales y solo retirar dos veces)
- Cantidades otorgadas para fines sociales de carácter sindical
- Aportaciones adicionales a la rama de RCV
- Aportaciones al INFONAVIT
- El reparto de utilidades a los trabajadores
- La alimentación y habitación (con costo)
- Las despensas (especie o dinero, con tope del 40% del VDUMA)
- Premios de asistencia y puntualidad (tope del 10% del SBC)
- Planes de pensiones
- Tiempo extra, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Determinación del salario diario base de cotización

Salario fijo (cuantía previamente conocida)

Mas:

Salario variable (cuantía no conocida)

Igual:

Salario mixto (salario diario integrado)

Por:

Días cotizados

Igual:

Salario base de cotización

Determinación del salario diario integrado fijo

Cuota diaria

Por:

Por factor de integración

Igual:

Salario diario integrado.(SDI)

Factor de integración.

Dentro de la Legislación del IMSS no existe una tabla de factores de integración, esto es una obligación que nace por Acuerdo del Consejo Técnico

- Los factores de integración se calculan en base a las prestaciones de cuantía previamente conocida como lo son:
 - Aguinaldo.
 - Vacaciones.
 - Prima vacacional.
- Que también son conocidas como prestaciones mínimas de Ley, ya que estas se encuentran garantizadas como lo mínimo que un patrón paga adicional a la cuota diaria.
- Estas prestaciones aumentan de acuerdo a la antigüedad que el trabajador va generando con el patrón. Es por eso que el factor del 1.0452 solo aplica para el primer año de servicio.

- La determinación del factor puede ser tan variada de acuerdo a las prestaciones que se tengan.
- La integración para determinar el salario diario integrado va de manera anticipada de acuerdo a las prestaciones que va a devengar.

Salarios variables (Art. 30, fracc. II)

- Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período.
- Hay que considerar que el salario mínimo que reconoce la ley es el mínimo del área geográfica respectiva, a partir de 2016 deberá cuidarse el VDUMA (Art. 28 LSS)

Topes de salarios

- El importe equivalente a 25 veces del salario mínimo general del Distrito Federal (25 veces el VDUMA) en las ramas de:
 - Enfermedad y maternidad
 - Gastos médicos pensionados
 - Retiro
 - Guarderías y prestaciones sociales
 - Riesgos de trabajo

El importe equivalente a 25 veces del salario mínimo general del Distrito Federal (25 veces el VDUMA) en las ramas de:

- Invalidez y vida
- Cesantía y vejez

Incidencias en días cotizados

- **Por ausentismos** menores a 8 días, solo paga la rama de enfermedad y maternidad (Art.31, fracción I y Art. 116 (RACEFRF).
- Por ausentismos de 8 días o más, se deberán pagar todas las ramas. (Art. 31, fracción I).
- **Por incapacidades** solo se pagara la rama de retiro (Art. 31, fracción IV).

Jornada y Semana Reducida. (Art. 29 fracción III LSS y Art. 62 del RACEFRF)

Jornada Reducida.

Sumar todos los salarios percibidos en un semana.

Dividir entre:

Siete

Si es mayor al SMGAG será el salario base de cotización

Semana Reducida. (pago por día)

Sumar los salarios pagados en una semana.

Mas:

Importe de las prestaciones que lo integran.

Parte proporcional del séptimo día

Dividir entre:

Siete

Si es mayor al SMGAG será el salario base de cotización.

DETERMINACIÓN DE CUOTAS AL IMSS

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

El régimen obligatorio comprende los seguros de

- Seguro de enfermedad y maternidad (incluye el seguro de gastos médicos pensionados)
- Seguro de riesgos de trabajo
- Seguro de invalidez y vida
- Seguro de retiro cesantía en edad avanzada y vejez
- Seguro guardería y prestaciones sociales

Porcentajes de aportaciones de la cuotas tripartitas al Seguro Social

Seguro o Ramo	Tipo de prestación	Patrón	Trabajador	Estado	Base de cálculo
Enfermedades y Maternidad	En especie (cuota fija)	20.40%	0.00%	0.00%	SMG DF
	En especie	1.10%	0.40%	0.00%	SBC menos 3VSMGDF
	En especie	0.00%	0.00%	13.90%	SMG DF
	En dinero	0.70%	0.25%	0.05%	SBC
	En especie de pensionados	1.05%	0.375%	0.075%	SBC
Riesgos de Trabajo	En especie y en dinero	Mínima 0.5% Máxima 15.000%		0.00%	0.00%
Guarderías y prestaciones sociales	En especie	1.00%	0.00%	0.00%	SBC
Invalidez y Vida	En dinero	1.75%	0.625%	0.125%	SBC
Retiro	En dinero	2.00%	0.00%	0.00%	SBC
Cesantía y Vejez	En dinero	3.150%	1.125%	0.225%	SBC

SBC. Salario Base de Cotización

SMG DF. Salario mínimo general del Distrito Federal

SBC menos 3VSMGDF. Tres veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal

CÁLCULO DE CUOTAS

SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN (SUA)

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

CARACTERÍSTICAS DEL SUA

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

Características de entrada

Los patrones con 5 o más trabajadores están obligados a auto determinarse usando el sistema, la que puede efectuarse **con apoyo en la información que por medio del proceso de emisión le proporcione el IMSS** (emisión mensual anticipada o emisión bimestral anticipada); o en su caso **apoyados en su sistema de nómina, así como en la información comprobatoria de los movimientos e incidencias** que afectan a los trabajadores. La operación del sistema cubre funciones específicas para la información que maneja el mismo, como la **validación automática de datos** en captura o por importación.

Características de operación

El sistema provee a los patrones de las herramientas automatizadas para garantizar que la información y suma de las cuotas y **aportaciones individuales sea procesada con la calidad necesaria para que puedan ser individualizadas.** El sistema determina también el pago de aportaciones extemporáneas, permitiendo la captura de las tasas de actualización y recargos que correspondan. Por otra parte, el sistema puede realizar la determinación de diferencias generadas por omisiones o errores involuntarios y por revisiones de dictamen de contador público. **Tiene la capacidad de crear un catálogo con los datos de los trabajadores, sus salarios, movimientos e incidencias, facilitando con ello la operación del sistema,** asimismo considera los mecanismos de mantenimiento y actualización de dicho catálogo.

Características de salida

- El sistema emite como salida a los patrones que lo usen, **un medio magnético conteniendo la información de las cuotas y aportaciones individuales de sus trabajadores**, con los mecanismos de seguridad necesarios, *que permiten a las entidades receptoras (bancos) identificar que la información efectivamente proviene del SUA, y así estar en posibilidades de efectuar el pago de las mismas.*
- También **permite generar el dispositivo magnético** que contenga los **movimientos afiliatorios** que los patrones deben presentar ante las ventanillas de afiliación del instituto.

Informes que emite el SUA

- Cuotas obrero patronales a las cuentas individuales de los trabajadores, por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Cuotas obrero patronales a los demás ramos del seguro social (riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales).
- Aportaciones patronales por concepto de vivienda, que son contabilizadas en las cuentas individuales de los trabajadores.
- Amortización de créditos asignados a los trabajadores por el INFONAVIT.

SISTEMA DE PAGO REFERENCIADO (SIPARE)

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

¿Qué es el SIPARE?

- Es el sistema de pago referenciado, **proporciona al patrón una propuesta de pago, con una línea de captura**, en el caso de que el patrón cuente con incidencias de su personal y su importe a pagar sea modificado, **tendrá que realizar el cálculo** de cuotas a través del programa autorizado por el instituto (SUA V.3.6.0) **y posteriormente generar su formato de pago con línea de captura desde SIPARE.**

Objetivo

- Crear un sistema informático que permita realizar a los patrones y/o sujetos obligados al pago de sus cuotas a través de internet o de las ventanillas bancarias, **mediante la línea de captura generada por el proceso de la emisión, o por el propio SIPARE**, en caso de que se haya modificado la propuesta original. Como resultado se habrá generado valores agregados que permitan **garantizar la integridad y confidencialidad de la información.**

Alcance

- La cobertura es nacional, ya que desde cualquier punto de la república mexicana se tiene acceso al **portal del IMSS y de ahí al SIPARE**, a través del cual, se **podrá generar** las líneas de captura para todos los patrones y/o sujetos obligados en todas las ramas de aseguramiento.
- Esta línea de captura será reconocida y aceptada en cualquier entidad receptora autorizada, ya sea en ventanilla o a través de la banca electrónica.

Beneficios

- Con esta nueva herramienta, la información se **podrá enviar desde los primeros días del mes** en que se deban pagar las cuotas obrero patronales, aun cuando el pago se realice hasta la fecha límite de pago.
- Para los patrones y entidades receptoras **se elimina la entrega de los archivos de pago en disquete** y se sustituye por líneas de captura que garantizan un mejor control de la recaudación para el instituto.
- Los patrones contarán con un “**sistema confiable**”, donde podrán validar sus archivos de pago, obtener y consultar sus líneas de captura emitidas y pagadas, así como realizar todos los procesos referentes al pago de obligaciones desde sus oficinas a través de internet.

¿En que consiste el SIPARE?

- El IMSS, Interesado en la simplificación y modernización de sus procesos, **propone** a los patrones el sistema de pago referenciado (SIPARE), con la finalidad de brindarle una herramienta que, mediante **líneas de captura generadas desde el portal del instituto** le permita realizar los **siguientes pagos**:

1. Aportaciones al IMSS de
 - Cuotas mensuales.
 - Diferencias.
 - Autocorrecciones.
 - Cuotas derivadas de actos de fiscalización.
2. Aportaciones de cuotas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
3. Aportaciones de cuotas del INFONAVIT.

Pagos a realizar a través del SIPARE

La propuesta de pago contarán con cuatro áreas importantes de información:

- 1) Datos patronales
- 2) Información general de la propuesta de pago
- 3) Detalle de los importes calculados a pagar
- 4) Referencia de pago (línea de captura)

Se trasmite el archivo de pago SUA, imprime el formato y paga con la línea de captura en la ventanilla de la sucursal bancaria o a través de internet a través de banca electrónica.

Línea de captura

- Es una clave alfanumérica de **53 posiciones** que proporciona el IMSS, la cual es el identificador del concepto del pago, fecha de vencimiento e importe.
- Para una mayor comodidad y evitar así la captura de la línea completa para su pago puede consultar la línea de captura ingresando a través de la banca electrónica en la pantalla de pago SIPARE, ingrese su registro patronal y el sistema validará y le presentará la información de la línea de captura disponible (esta información de las líneas de captura es proporcionada por parte del IMSS y actualizada cada hora) después de obtener su línea de captura, ingrese al portal bancario a realizar su pago.

CFDI del pago de cuotas

- El IMSS pone a disposición del patrón la obtención del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de los pagos realizados por concepto de Cuotas Obrero – Patronales, por lo que podrán consultar e imprimir este **comprobante a partir del quinto día hábil posterior a la fecha en la que realizaste el pago.**
- El SIPARE genera el archivo de pago a partir de julio 2018.
- Trascendental para obtener el XML y PDF del pago de aportaciones de seguridad social.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

ANTECEDENTE

Instituciones de enseñanza:

1. Sociedades Civiles (SC)
2. Asociaciones Civiles (AC)
3. Sociedades mercantiles

Las tres figuras jurídicas citadas, fiscalmente se consideran personas morales, así como lo dispone el artículo 25 del Código Civil Federal.

PERSONAS MORALES QUE SE UBICAN EN EL TÍTULO III DE LA LISR (Art. 79, fracc. X)

- Las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Las instituciones creadas por Decreto presidencial o por Ley, cuyo objeto sea la enseñanza
- Siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.

PERSONAS MORALES QUE SE UBICAN EN EL TÍTULO III DE LA LISR (Art. 79, fracc. X)

- Lo que permitirá tener mayor control y fiscalización por parte de las autoridades hacendarias y asegurar un marco de transparencia sobre los ingresos que reciben. Lo anterior en atención a que la evidencia ha demostrado que algunas asociaciones o sociedades civiles dedicadas a la enseñanza reciben cuantiosos ingresos derivados no sólo de las actividades relacionadas con su objeto social, sino de otras que en estricto sentido no forman parte de su labor de enseñanza.

PERSONAS MORALES QUE SE UBICAN EN EL TÍTULO II DE LA LISR

- Las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Las instituciones creadas por Decreto presidencial o por Ley, cuyo objeto sea la enseñanza.
- **Siempre que NO sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.**

Contrato constitutivo de una Sociedad Civil

- **Estatutos**

- De suma trascendencia resultan ser los estatutos de la SC; ya que, en principio el Código Civil Federal no permite a los socios el distribuir las utilidades, salvo pacto en contrario.
- Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario. **(Art. 2729 del CCF)**
- Por lo que, para poder pagar los remanentes distribuibles mes a mes a los socios, deberá contemplarse dicha situación en los estatutos de la institución.

Contrato constitutivo de una Sociedad Civil

- **Socio director**
 - Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación. **(Art. 2704 del CCF)**

Contrato de honorarios

- **Elementos básicos (Artículo 2606 del CCF)**
 - El que presta y el que recibe los servicios profesionales; pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.
 - Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observarán las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo.

Formas de desvirtuar la subordinación

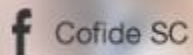
1. No dejar escrito en el contrato lo siguiente
 - I. Hora de entrada y salida
 - II. Prestaciones que tenga derecho
 - III. Días a laborar
 - IV. Reportar su trabajo cada semana o mes
2. Dejar escrito en el contrato
 - I. Que no es su única y principal fuente de ingresos
 - II. Declaración bajo protesta de decir verdad que no es el único cliente a quien presta el servicio
3. Solicitar inscripción en el RFC
4. Solicitar copia de la declaración anual

Formas de pago

- A los trabajadores de la sociedad civil, vía salarios
- A los socios, vía remanente distribuible, el cual deberá estar reconocido en los estatutos de la sociedad civil y en materia fiscal se asimila a salarios.
- A los prestadores de servicios profesionales
 - Con la emisión del CFDI, procediendo a retener y enterar el ISR e IVA
 - A través del concepto asimilado a salario (el cual deberá estar en una cláusula específica en el contrato).

Emisión de CFDI por el pago de colegiaturas

- Requisitos a cumplir
 - A. Estructura y sintaxis del Anexo 20 de la RMF (modificado el 14/Oct/2019) sin repercutir en el CFDI de la colegiatura,
 - B. Complemento por concepto (CURP y nivel académico del alumno)
 - C. Clave uso CFDI “D 10”, igual que mis hijos



**MUCHAS GRACIAS POR SU
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx